

12493

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. José León Suárez
Por la Facultad

Alfredo H. Berros
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dívico A. Fürnkorn
Mario V. Ponisio
Por la Facultad

Luis J. Mancini
Por el Centro de Estudiantes

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Año XVI

Noviembre 1928

Serie II, N° 88

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Económico Financiera

La cuestión petrolífera en Salta (1) Excma. Corte Suprema: Alberto Aráoz, por la provincia de Salta, personería que tengo acreditada, constituyendo domicilio legal en el estudio del doctor Silvio E. Bonardi, Carlos Pellegrini número 641, a V. E., como mejor proceda, digo:

Que vengo a contestar el traslado de la demanda entablada por las sociedades anónimas "Compañía de Petróleo "La República" Limitada", "Compañía Nacional de Petróleos Limitada" y "Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina".

Que en mérito de los fundamentos de hecho y de derecho que pasaré a exponer, la provincia de Salta, mi mandante, pide el rechazo total de esta demanda con especial condenación en costas.

Mi mandante se ha visto sorprendida por esta improcedente demanda, intentada contra un decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta, en uso de facultades que le son inherentes de acuerdo con las disposiciones y leyes de la provincia y en un todo encuadrado en los preceptos de las Constituciones provincial y nacional. Y tanto más sorprendida cuanto que, en primer lugar, las compañías actoras han ocurrido originariamente ante V. E. sin esperar a que dicho decreto del 31 de mayo del corriente año hubiera entrado en vigencia. En segundo término, sin agotar, como correspondía, las instancias judiciales que le confieren las leyes de la provincia por disposiciones expresas. Y en tercer término, por tratarse de una medida de gobierno que no causaba daño irreparable, como demostraré también en el curso de este juicio.

Empero, las actoras han preferido traer este asunto al conocimiento de la Excma. Corte Suprema, a pesar de no corresponder su competencia, y de carecer totalmente de méritos legales la petición de principios que formulan.

Sin perjuicio de ello, mi mandante viene a contestar esta improcedente demanda en tiempo y forma, con el sentimiento y la convicción más profundos que lo hace en cumplimiento de supremos deberes de orden público, frente a un designio de apropiación desenfrenado y oponiendo un alto pensamiento de Estado y una efectiva medida de gobierno en resguardo de los intereses permanentes y sagrados de la República.

El gobierno de la provincia de Salta ha asumido con el decreto origen de esta demanda, una actitud y una resolución de alta y gran-

(1) Escrito presentado por el doctor Silvio E. Bonardi en contestación a la demanda instaurada contra la provincia de Salta ante la Suprema Corte, por la Standard Oil y otras compañías.

diosa significación histórica, y encuadrado dentro del derecho y disposiciones legales y seguro de interpretar con fidelidad los anhelos del pueblo, viene hoy ante esta Excma. Corte a defender, como lo hiciera ayer con las medidas de gobierno adoptadas, el patrimonio común contenido en la riqueza nacional de los yacimientos petrolíferos.

Convencida mi mandante de la estricta justicia y legalidad con que ha procedido en el acto de gobierno que motiva esta demanda, y de que este asunto envuelve una causa nacional que afecta al porvenir mismo del país y que se halla vinculada a su integral soberanía, espera que esa Corte Suprema resolverá esta cuestión con igual elevado espíritu de legalidad y justicia.

No escapará al criterio de la Excma. Corte que, por su naturaleza y sus alcances, la cuestión debatida, aunque infundadamente pretende la demanda circunscribirla a una cuestión civil, es, sin embargo, de orden distinto y mucho más fundamental que todo ello, puesto que la solución que ha de darse en estos autos tendrá una gran trascendencia en la permanente y definitiva vitalidad del país.

Se debaten aquí, Excma. Corte Suprema, dos aspectos básicos que V. E. deberá contemplar: la soberanía misma de la Nación y el porvenir de la República.

No es una cuestión de derecho privado como se pretende, no; es, ante todo y sobre todo, una cuestión de pura soberanía nacional, y, como tal, íntimamente vinculada a la existencia de los poderes del Estado y a la aplicación de los preceptos constitucionales.

Y no se trata tampoco de discutir solamente la posesión de las minas objeto de las disposiciones del Código de la materia, sino del derecho a disponer de toda la riqueza del subsuelo que no fué prevista por el codificador y que por ello no se le pueden aplicar las disposiciones comunes, y que hoy significa para la vida de la Nación la propiedad más inestimable para transformarse, total y rápidamente, en uno de los países más poderosos en la paz, en el trabajo y en la felicidad de sus habitantes.

No comparece mi mandante, entonces, a defender simplemente un litigio; *viene, eso sí, Excma. Corte, como parte integrante del poder político del Estado, a defender lo que es de la Nación misma y a impedir que, al amparo de aparentes y casuistas interpretaciones, se sustraiga a la Nación toda la riqueza petrolífera.*

V. E. podrá apreciar en el completo desarrollo de este juicio que por su magnitud enfrenta problemas completamente nuevos, que es indispensable, para resolverlos de acuerdo con las necesidades de la hora presente, encarar sus soluciones con un amplio concepto judicial e institucional.

Llega mi mandante hasta los estrados de esta Alta Corte, a pesar de creer que V. E. no es competente en este asunto por los fundamentos que daré en otra parte de este escrito, sin otro estímulo que el cumplimiento austero de superiores imperativos de bien público, sin más interés que salvaguardar de la voracidad de los trusts ese patrimonio que le corresponde totalmente al pueblo argentino, y sin otra finalidad que la República pueda mañana ser una grandiosa Nación que constituya para el mundo ejemplo de superación civilizadora y efectividad plena de soberanía.

Esos son los principios e ideales que mueven al gobierno de la provincia, y puedo adelantarme a asegurar que distan mucho de ser los móviles que determinan la actitud de las empresas capitalistas actoras.

CAPITULO I

LA PERSONERÍA DE LAS PARTES EN ESTE JUICIO Y SUS MÓVILES

Título a). — La Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina

Antes de entrar a considerar el fondo del asunto, he de distraer la atención de esa Alta Corte de Justicia, para formular una breve reseña acerca de la personería de la parte demandante y traer hasta el conocimiento de V. E. la noticia cierta de quién es la "Standard Oil Co.", titulada Sociedad Anónima Argentina, cuáles los procedimientos de que se vale para el logro de sus fines y cuáles los hechos que en el mundo le han dado funesto renombre.

Ante todo, debo aclarar que digo solamente la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, porque las demás empresas que aparecen en la demanda no son sino afines o sus testaferrros, formas habituales con que se ha desenvuelto siempre la Standard, ora para burlar las leyes de los países donde se ha extendido, ora para el afianzamiento de sus fines de lucro desmedido.

Creo oportuno referir a V. E. cómo esta Compañía Standard Oil no es sino un "trust" poderoso que desde hace años viene ejerciendo influencias de todo orden sobre hombres y gobiernos, con el único y exclusivo propósito de acaparar para sí la producción mundial del petróleo.

Título b). — La Standard Oil Company en Estados Unidos

Todo el desenvolvimiento de la Standard no es sino un proceso de absorción constante y paulatina de todas las entidades similares y ninguna oposición industrial resiste a su poder. De esa manera, los competidores vencidos se ven obligados a enajenar sus explotaciones a precios irrisorios y a abandonar la industria.

Es interesante conocer lo que dice en su obra "El imperialismo del petróleo y la paz del mundo" Barcia Trelles acerca de ello.

Los procedimientos puestos en práctica desde sus orígenes por la Standard Oil Company han provocado la condenación unánime de los pueblos.

Esa entidad constituye el ejemplo más típico de cómo el poderío de sus finanzas ha obligado la atención de los poderes públicos. Y la legislación que se dictó demuestra clara e irrefutablemente las dificultades que venció para impedir las maniobras de los monopolios y su trustificación.

Es interesante seguir el proceso expansivo de esta entidad que hoy es temida en el mundo entero y que pretende convertir a los gobiernos en dóciles instrumentos de sus ambiciones. En la obra citada, el profesor español, Camilo Barcia Trelles, dice lo siguiente, refiriéndose a la Standard Oil: "Se adivina que está creciendo una

entidad industrial tan poderosa, que terminará por constituir, *no un Estado dentro del Estado, sino un Estado sobre el Estado*".

Es también muy ilustrativa la opinión de Apóstol y Michelson en su obra "La lutte mondiale pour le pétrole et la Russie", quienes hacen una reseña de cómo operaban todos estos monopolios.

Disponiendo de medios financieros cuyo total es superior al presupuesto de cualquier Estado, el trust mencionado se convierte en una organización potente.

He de agregar, por último, la opinión citada por Barcia Trelles, quien en el libro sobre "L'imperialisme du pétrole", de Louis Le Page, se afirma, con referencia a la Standard: "Sus ramificaciones se extienden a Francia, Alemania, Italia, Inglaterra, Rumania y España. *¿Cómo resistir a esa potencia financiera, cuya capacidad equivale al duplo del presupuesto francés anterior a la guerra?*"

El predominio y la omnipotencia alcanzados por la Standard Oil motivó que las autoridades decretaran la disolución del trust.

Como la Standard Oil no podía ya actuar en forma de único monopolio, en vez de una Standard Oil se constituyeron veinte sociedades distintas, es decir, todas son "Standard Oil", variando únicamente en el nombre del Estado donde se constituían; así, aparece la "Standard Oil of California", "Standard Oil of Indiana", "Standard Oil of New York", "Standard Oil of New Jersey", y así todas las demás, entre ellas la "Standard Oil of New Jersey", quien desde ese entonces actúa como elemento central de la nueva constelación petrolífera.

El presidente Roosevelt, apenas llegado al gobierno, intentó llevar a cabo medidas restrictivas contra los monopolios, de acuerdo con lo que había sido su pródica de candidato.

Según una publicación de "Revista de Petróleo" del año pasado, el trust se divide, amparado tras la legislación del Estado de Nueva Jersey, atribuye a la "Standard Oil of New Jersey" un enorme capital de varios centenares de millones de dólares.

Es ilustrativo el informe publicado en 1928 por el Senado Federal sobre "Prices, profite and competition Petroyl".

Podemos inferir, Excma. Corte, cuáles debieron ser los esfuerzos llevados a cabo contra la "Standard Oil Company" y cómo a través de los tiempos esa entidad ha ido infiltrándose y eludiendo las leyes cuando así le ha convenido, apareciendo bajo las denominaciones diversas que he referido, de la misma manera que hoy se titula "Sociedad Anónima Argentina" para ampararse en nuestras leyes y proseguir a expensas de nuestra soberanía la penetración iniciada en Salta bajo la administración del ex gobernador Corbalán, teniendo a acaparar todas nuestras zonas petrolíferas.

La lucha que la opinión pública sostuvo contra los monopolios ofrece la más evidente demostración de que se trata de organizaciones nocivas y atentatorias de los derechos inalienables de la personalidad humana. ¿Para qué podrían servir las Constituciones y leyes de una república, si ellas han de verse desafiadas y burladas por el poderío de un capitalismo omnipotente y desenfrenado?

Durante la campaña presidencial en que triunfó Woodrow Wilson, en uno de sus discursos principales y que se halla publicado en el libro "La nueva libertad", decía el gran estadista refiriéndose al

monopolio o competencia (capítulo 8°), estas palabras que a continuación transcribo: "Cuando se inicie el plan indispensable para vencer y destruir este vasto sistema de monopolio, habremos rescatado los negocios, sin causarle ningún perjuicio. Cuando separemos los intereses desmembrando estas comunidades de entronque, se habrá concebido una comunidad de intereses suprema, la que engloba los méritos de todos los hombres, suficientemente amplia y universal, para que alcance a los hombres de todas las clases y condiciones. Entonces tendremos la percepción de que ninguna sociedad se renueva desde la cumbre, sino desde la base. *Limitad la concurrencia, restringid el campo del perfeccionamiento productivo y habréis secado la fuente de toda prosperidad*".

"Nuestra buena industria ha prosperado siempre sobre la base de la libertad; jamás sobre la del monopolio. Es mucho mejor dirigirnos por nosotros mismos que bajo la tutela de una gran combinación capitalista. Por mi parte, no necesito tutores. Prefiero morir de hambre siendo libre, que vivir como una cosa, al capricho de esos señores que están organizando nuestra industria según les place".

Sin embargo, y a pesar de todos los esfuerzos realizados, la Standard Oil continúa, hoy como ayer, su predominio absoluto en todo el campo económico.

Título c). — La Standard Oil Company en México

Los miembros del subsuelo habían pertenecido a la nación mejicana, sucesora de los derechos de la Corona de España, como consecuencia de la emancipación.

En el título V de las ordenanzas de minería, de 1784, artículo 2°, se decía a propósito de las minas que "sin separarlas de mi real patrimonio, las concedo a mis vasallos", principio que se consagra en la Constitución de 1814, la proclama de Iturbe de 24 de febrero de 1821, el acta constitucional de 1823, la Constitución de 1824 y la de 1857. Pero los hombres que redactaron el Código de 1884, sin sospechar quizá las dificultades que le originarían en el futuro, desposeyeron a la Nación del derecho eminente sobre el subsuelo.

Al amparo de esta deficiencia legal se produjo en Méjico la infiltración capitalista y se inició el acaparamiento de sus yacimientos petrolíferos, por los grandes factores de los trusts.

No he de hacer aquí, en este ligerísimo examen, el análisis del largo proceso del monopolio en Méjico. El abarca un largo período de tiempo y está marcado por una serie de vicisitudes y alternativas que la Historia ya ha recogido y que, por otro lado, son del dominio público internacional en gran parte.

Basta decir que agentes diversos de la poderosa compañía obtenían concesiones de los propietarios de la superficie en condiciones ventajosas y pagando arrendamientos irrisorios.

Cuando se promulgó la nueva Constitución mejicana en 1917, el 79 por ciento del petróleo que se producía en aquella República estaba en poder de seis grandes compañías americanas y británicas, siendo la Standard Oil la más importante de las primeras; una oligarquía de magnates petroleros monopolizaba la riqueza principal de esa Nación.

El artículo 27 de la Constitución de Querétaro, que declaraba al

subsuelo propiedad nacional, se limitó a restaurar una tradición interrumpida; intentó así poner fin a las consecuencias funestas que le trajo la promulgación de la ley minera de 1884.

Si el dominio eminente del Estado hubiera perdurado y no hubiese sido posible obtener la explotación de los yacimientos de otro modo que mediante concesiones, seguramente se habría evitado la concentración de la riqueza petrolífera en manos de los monopolios. Bastaría evocar tan sólo la participación que tuvieron los petroleros en luctuosos acontecimientos, para comprender que aquéllos constituyen un peligro constante para la integridad y las instituciones de los países poseedores de ese mineral.

Merecen, Excm. Corte, ser recordados estos antecedentes cuya mayor abundancia de detalles sobre la participación que tuvo en los sucesos internos del país la Standard Oil Company se encuentran reproducidos en las páginas 104 y 105 de la "Memoria de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado Federal" (Wáshington, año 1913). (Todo esto está citado por Barcia Trelles).

Sería extenso referir toda la serie de incidencias que produjo la Standard Oil en su lucha por el apoderamiento del petróleo mejicano, pues prefiero remitirme, si V. E. deseara mayores comprobaciones, a las declaraciones de Mr. Doheny ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de Wáshington, en 1919: "Senato documents", volumen 9, páginas 276-277 y 292-293; y a las apreciaciones contenidas en la obra "La diplomacia del dólar", de Scott, Nearing y Freeman.

Bastaría que viera V. E. cómo también hubo diarios que hablaban de que el artículo 27 de la Constitución de Querétaro implicaba una verdadera confiscación, para que V. E. mida el alcance y la gravedad que implica la pretensión de la Standard Oil de adueñarse de la riqueza petrolífera en nuestro país.

No quiero fatigar vuestra atención enumerando las complicaciones originadas a raíz de la Constitución de 1917, que, por otra parte, están contenidas en esos documentos oficiales a que me he referido; y que le hicieron exclamar a una personalidad: "Ojalá Méjico no hubiera tenido ni una gota de petróleo".

Ultimamente, el Senado de los Estados Unidos designó una comisión para que estudie y proponga la solución del problema del monopolio del petróleo. A pesar de ello, continúa dicha entidad su expansión constante sin que la hayan detenido los obstáculos que se le han opuesto.

El pueblo de Méjico bien sabe cuáles y cuántas han sido las dificultades vencidas para defender su soberanía, amenazada constantemente por los agentes del petróleo y cómo los trusts siguen siempre en acecho para apoderarse de sus riquísimos yacimientos minerales.

Titulo d) — El caso Colombia

Podría ocuparme de estudiar la faz de este nuevo aspecto de la penetración imperialista del petróleo, demostrando cómo en toda esta cuestión de la concesión Barco y su caducidad han mediado los agentes de la Standard Oil en miras de sus propósitos de dominación mundial.

Me limitaré a decir que en Colombia se ha dado también un gran paso en salvaguardia de los derechos propios de la República sobre sus yacimientos, declarando la caducidad de la concesión Barco. El texto de la sentencia, que constituye un documento que honra a los poderes judiciales de Colombia, podrá verlo V. E. transcrito en el diario "El Tiempo", de Bogotá del 5 de agosto de 1928.

Colombia no pudo ser excepción en el afán de sojuzgamiento económico del monopolio del petróleo.

Los agentes confidenciales penetraron allí y filtráronse sus concesiones al amparo del Código de Minas, hasta que el gobierno dictó la ley de emergencia sobre nacionalización de terrenos petrolíferos (ley 84 de 1927).

Es interesante seguir toda la tramitación de los trusts y toda la lucha sostenida por el pueblo colombiano para la defensa de su patrimonio hasta la caducidad de la concesión Barco.

Allí también la Standard operaba su acaparamiento como le es habitual. Así lo dice el diario "El Tiempo" en el mismo ejemplar citado.

"La República sentía bajo sus pies el sordo trabajo de los capitanes de la industria y del agio petrolífero, con toda la tropa minuciosa de auxiliares, infiltrada en las oficinas públicas, en los círculos de partido, en las salas del gran mundo y hasta en los claustros religiosos."

Más adelante dice el prestigioso órgano colombiano:

"El derecho de la Nación sobre esa riqueza incalculable era claro, perfecto, sólido, sencillo. Toda la habilidad especializada de los abogados al servicio de los petroleros no logró formar ahí un problema jurídico. Si había problema, era un problema de intereses, que no de derechos, y si la cuestión ofrecía para el gobierno motivo de preocupaciones, no era porque ante los principios de nuestra legislación positiva y de la jurisprudencia universal el caso apareciese dudoso, sino porque el fallo forzosamente habría de definir un criterio de política en la defensa del petróleo del país contra los planes de despojo. El gobierno no ha mostrado una prodigiosa habilidad de jurisconsulto, porque desde el punto de vista del derecho el mantenimiento de la caducidad no ofrecía dificultades."

Perdonará V. E. que me extienda un instante para revelar que los procedimientos empleados por la Standard no son excepción, sino regla del trust petrolífero.

El diario "El Espectador", de Colombia, órgano de Bogotá, con cuarenta años de vida periodística, transcribe la conferencia dada por don Luis Cano, eminente personalidad colombiana, en el Teatro Municipal, con fecha 31 de julio de 1928. Dice en la conferencia titulada "La política del petróleo en Colombia", después de otras consideraciones acerca del tema, lo siguiente:

"*Un símbolo.* — Hace muy pocos meses llegué en una bella tarde estival a la plaza de Flandes, y del fondo de un modesto almacén de artefactos rústicos avanzó a mi encuentro un hombrecito desmembrado, triste, que llevaba impresos en el rostro todos los estigmas del trópico y que al verme creyó reconocer a un antiguo amigo de sus días de precaria opulencia. No le reconocí. — Pero, ¿no me recuerda? — Ciertamente, no le recuerdo. — Soy Bohórquez...

¡Ah! Era el descubridor de los petróleos de Barrancabermeja. El hombre que un día fué dueño de la enorme fortuna que hoy se distribuyen alegremente los accionistas millonarios de la Standard Oil, y a quien, por una larga serie de ingeniosas combinaciones financieras, le dejaron por todo capital una tienda de tabaco, aguardiente y alpargatas en un leñateo del río Magdalena. Después que me refirió la tragedia de su vida de petrolero nacional, alojado espléndidamente en los hoteles de lujo, reverenciado casi por los promotores en la primera y segunda compañías concesionarias, abrumado literalmente de acciones nominales en la tercera, y despojado sin misericordia en la cuarta corporación, lo abracé con ternura patriótica. Me pareció ver en él una representación simbólica de la República. Como Bohórquez, el país se creyó un día dueño de los grandes depósitos de oro líquido del Catatumbo, del Magdalena y el Atrato. Como él, corrió en busca de los concesionarios extranjeros, para empezar su explotación. Se entregó cándidamente a ellos, deslumbrado por su fastuosidad e idiotizado por sus promesas alucinadoras. Y acabará como él, recaudando la renta de tabacos y aguardientes, para pagar los intereses atrasados de los primeros empréstitos."

Dicha exposición es un alegato formidable contra las pretensiones arbitrarias de los trusts petroleros y en defensa de la soberanía de aquella República.

No quiero detenerme en detalles y finalizo transcribiendo estos párrafos, por los cuales V. E. verá cómo el decreto de reserva y nacionalización colombiano interpreta el pensamiento de liberación económica de la gran República.

"El gobierno reconquista para Colombia, no para unos colombianos, o para otros extranjeros, la posesión de centenares de millones de pesos representados en el vasto lago de aceite que esconden aquellos centenares de miles de hectáreas de tierra salvaje. Y hay otra diferencia entre las dos resoluciones de caducidad. La primera no fijaba necesariamente para siempre la actitud del gobierno. Este podría revocarla. Podía rectificar. La segunda es definitiva, irrevocable, implica la aceptación total de la responsabilidad histórica."

Título e). — Actividades de la Standard Oil Co., Sociedad Anónima Argentina, en Salta

Prácticas semejantes a las que ha puesto en juego en otros países son las que se observan ya en Salta, donde la Standard Oil se ha establecido, pretendiendo llegar a erigirse en potencia, queriendo aparecer como sostenida por una fuente de opinión frente al mismo Estado. Demás está decir que semejante posición no ha podido ser alcanzada ni cosa que se le parezca, y tan ha sido perceptible en sus primeras consecuencias que ya la opinión pública ha exteriorizado su franco repudio y exige como único medio de evitarla que se dicten las leyes de nacionalización y monopolio de los yacimientos petrolíferos, por cuanto esa campaña de penetración tiende a comprometer, no sólo el aprovechamiento de su valor material, sino también valores morales de orden infinitamente superior. Se imputa a estas entidades hábiles instigaciones e incalificables influencias en las deliberaciones internas de ese propósito de penetración y extendidas con cierta facilidad en el ambiente de algunos grupos de signi-

ficación social, predisponiendo vínculos y solidaridades. Se les imputa asimismo toda una serie de hechos de diverso orden de suma gravedad, que no han sido en manera alguna desvirtuados. Todo ello ha repercutido en una verdadera controversia pública y así ha trascendido ya en todo el país la prevención, que aparece muy justificada, por cierto, contra estas entidades.

Mencionaremos de paso que andan en boga por el Norte argentino ciertas enseñanzas aparecidas simultáneamente a la campaña de penetración de estas entidades, enseñanzas que han sido concretadas y expuestas en folletos y conferencias por un ex gobernador, cuya obsecuencia y sumisión a estas entidades extranjeras es bien conocida y cuya tesis puede resumirse en el concepto de que la Nación no sólo tiene abandonadas a estas provincias, sino que aprovecha de ellas en forma por demás inequitativa, substrayéndoles sus riquezas y sus rentas. Y estos conceptos habían sido hábilmente esgrimidos y difundidos por entidades extranjeras, sugiriendo el contraste de aquella zona del país con la época de promisión que significaría para ellas la implantación de las explotaciones petrolíferas que desde hace algunos años prometen estas entidades, mientras tienen acaparadas la región petrolífera. De esta manera, las compañías quieren tratar de arraigar vínculos que las pongan a cubierto en esa zona del país contra cualquier pretensión, provenga de quien provenga, tendiente a impedirles o restringirles el acaparamiento que se proponen.

En el Senado Provincial fué aprobada hace poco tiempo una minuta disponiéndose una amplia investigación sobre los asuntos del petróleo, y al fundar su proyecto el autor de la iniciativa, refiriéndose precisamente a los caracteres de una grave desviación que principia a minar ciertos círculos sociales y que tiende a afectar en un futuro no lejano conceptos básicos de nuestra organización nacional, en las provincias de Salta y Jujuy, dijo: *"Si algo existe, como lo he afirmado anteriormente, todo ello constituye la desviación del concepto integral de la nacionalidad; pero esto es imputable a un grupo de hombres, a determinados hombres, pero jamás puede serlo a Salta, al pueblo salteño, que sabrá conservar sin mácula este patriotismo tradicional que le ha sabido distinguir a través de las disensiones más ardorosas"*.

He ahí, Excma. Corte, la expresión de uno de los representantes del pueblo, que presenta la situación actual de esta provincia, en lo que respecta a los negocios del petróleo: el pueblo todo de la provincia frente a estas compañías demandantes expresando su disconformidad con las extrañas actividades que despliegan.

La Standard Oil Company, por sí o por intermedio de sus entidades filiales, ha tenido como finalidad el monopolio del petróleo en Salta. Primeramente, desde agosto de 1923, gestionó una concesión-contrato para explorar 90.000 hectáreas y reservarse después para explotación 30.000 hectáreas; según se supone, es la superficie máxima que contiene yacimientos petrolíferos. De haberse acordado esa concesión se habría creado, pues, el monopolio, o poco menos, a favor de la compañía.

La propuesta fué rechazada de plano por el entonces gobernador de la provincia, doctor Güemes.

Pero la Compañía presentó poco después el mismo pedido ante la Legislatura. Con ese motivo, el gobernador, doctor Güemes, se dirigió al Poder Ejecutivo Nacional solicitando su concurrencia para una solución que permitiese, por de pronto, salvaguardar esa riqueza hasta tanto se estudiase la manera de asegurar su máximo aprovechamiento por la colectividad.

Decía entre otras cosas la nota del gobernador: "Es necesario, pues, acometer la reforma de esta legislación, para asegurar al país la propiedad efectiva de esta gran riqueza. Pero, entretanto, es preciso evitar que la aplicación mal entendida de un código hecho para otras materias, prodigue sin garantías esa misma riqueza..." "Según mi opinión, las medidas de emergencia aludidas deberán traducirse en la reserva general de la zona petrolífera, tal como lo han decretado dentro de sus respectivas jurisdicciones al gobierno nacional y los de Santa Fe y Jujuy". "Aun en el caso de que una reforma legislativa demorara, podría combinarse por ese gobierno y las organizaciones dependientes de éste una obra común de exploración que adelantara camino y pudiera concertar una explotación seria en gran escala, para beneficio común de la provincia y de la Nación".

Se dictaron como medidas de emergencia, con estos propósitos, los decretos números 2.046 y 2.047, de diciembre 12 de 1924; desde entonces las compañías que ya tenían inhibidas, con solicitudes de cateos, todas las regiones petrolíferas de la provincia, han puesto en juego todos los recursos imaginables para burlar estos decretos, y es de todo punto de vista lamentable que haya encontrado el apoyo de políticos destacados, hombres de negocios, funcionarios y empleados. Como consecuencia de la intervención de senadores y hombres influyentes conocidos como fervientes admiradores y defensores de los intereses de estas Compañías, la Nación se vió impedida de realizar las gestiones en la provincia. A poco de asumir el Poder Ejecutivo el doctor Joaquín Corbalán, que se ha distinguido como protector incondicional de estas entidades, dicta el decreto número 3.036, que ha permitido a las compañías continuar en su obra de acaparamiento, sin realizar todos los trabajos y que por ley estaban obligadas y sin respetar las demás disposiciones legales sobre plazos para instalación y realización de los trabajos. Y así, arbitrándose la alianza de todas las personas que ya sea desde las funciones públicas o por la influencia que tuviesen en el ambiente local y nacional, ha conseguido mantener hasta el presente el predominio de la provincia, donde recién con los decretos dados últimamente por el nuevo gobernador, doctor Julio Cornejo, se le aplican las sanciones legales contra el acaparamiento y la indebida retención de la riqueza petrolífera.

En una provincia de escasos recursos no podía ser del todo difícil a tan poderosa entidad financiera mundial conseguir el predominio de hecho que ha mantenido, si se tiene en cuenta todo lo que se ha dicho desde la tribuna pública y la prensa en general sobre extralimitaciones y avances inauditos en todos los órdenes de actividades del ambiente local.

Se ha sindicado de parciales a favor de esta Compañía las actitudes del ministro de Hacienda del gobierno del doctor Corbalán, que en aquel carácter dictó una resolución en las actuaciones ante-

cedentes de este juicio, con la circunstancia sugerente de que, a estar a lo que se ha hecho públicamente conocido, este funcionario habría sido proveedor de esta Compañía.

No es de extrañarse, sin embargo, la protección que mereciera del gobernador Corbalán la Standard, que en un documento público expresó refiriéndose a ella: "Dicha Compañía, por otra parte, ya está en Bolivia de socio con ésta, y aquí tiene, mantendrá y no podemos negarle ni quitarle como a todas las demás las concesiones legales y definitivas que adquieren en esta provincia y en el país, en las cuales ya ha hecho y hará descubrimientos. Otros descubrimientos podrán hacerse también por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y otros particulares y que vengan".

Del mismo modo ha dicho el gobernador Corbalán: "La vecina República de Bolivia es socia con la Standard de un millón de hectáreas petrolíferas y participante de una royalty del 11 % del producido bruto en un millón más, habiendo obtenido esa Compañía tres descubrimientos importantes. Bolivia, como Nación vecina y mediterránea, pedirá pronto a la Argentina la servidumbre de tránsito para esos productos y no se le podrá negar". (Nota del 17 de septiembre de 1926, del gobernador Corbalán al ministro del Interior en ese entonces).

A grandes rasgos he hecho estas referencias para sugerir ante V. E. la imperdonable ligereza con que algunos gobiernos se han expresado y desempeñado en los asuntos del petróleo, cuya importancia mundial ya no hay para qué mencionar y cuya posesión y aprovechamiento trata de asegurarse con diligencia encomiable las naciones celosas de su progreso, tal cual lo ha contemplado, por ejemplo, el gobierno de los Estados Unidos de Norte América, estudiando el asunto por medio de un cuerpo consultivo formado por varios ministros del Estado Federal.

Por lo demás, en lo que respecta a las actividades de las demandantes en la provincia de Salta, V. E. ha de poderse formar una idea concreta, pues tendrá que contemplar como antecedentes de este juicio las denuncias contenidas en la oposición formulada por don Francisco Tobar a las concesiones de que ellas hacen mérito en esta demanda y que aquél impugnó como emanadas de una serie de graves irregularidades entre las que merecen destacarse las siguientes:

Omisiones de pertenencias mineras y de solicitudes de estacas-minas y de concesiones de cateo en los planos catastrales; rehabilitación de simples solicitudes de cateo que se encontraban caducas desde mucho tiempo atrás; violación de las disposiciones relativas a la duración de los cateos fijada en 300 días por el artículo 18 del Código y que, sin embargo, se han prolongado ya por espacio de más de cinco años; violación de un decreto de gobierno que, como medida general y de emergencia, prohíbe la admisión de solicitudes mineras en esa región; violaciones éstas que tienen el agravante de haber afectado un mineral petrolífero conocido, como simples exploraciones o cateos; resoluciones anticipadas y evidentemente parciales por parte de las pretendidas autoridades mineras que, desconociendo deliberadamente las más elementales reglas del procedimiento, se han apresurado a facilitar y otorgar concesiones antes de resolverse las oposiciones que estaban ya planteadas, impugnando preci-

samente los pretendidos derechos de la Standard y sus compañías filiales o sus testaferros.

Título f). — ¿Entre quiénes está planteado el litigio?

Bien, Excm. Corte; he querido formular esta breve reseña para que V. E. tenga noticia cierta acerca de la personería de la parte actora, que se presenta a demandar a la provincia de Salta de inconstitucionalidad de un decreto que consagra un gran pensamiento de gobierno y una gran aspiración argentina.

Habría podido hacer un proceso ilevantable, documentado y minucioso de la Standard Oil Company y sus procedimientos en el mundo, que acarrearón complicaciones internacionales que son del dominio público; pero he creído que, para el conocimiento que V. E. deberá hacer de las partes, basta con lo enunciado para definir terminantemente la personería de una de las partes que intervienen en este juicio.

De un lado, la Standard Oil Company, que al amparo de una liberalidad de la ley, se agrega el título de Sociedad Anónima Argentina, con el que sorprende a incautos, ávida de acaparar toda nuestra riqueza *para engrosar los capitales de la verdadera Standard Oil con residencia fuera del país.*

Por la otra parte, el país entero en la expresión política del gobierno de la provincia de Salta. Y digo el país entero, porque de un extremo a otro de la Nación el pueblo se siente identificado con este problema, que es uno de los más vitales y que más íntimamente lo afecta.

El gobierno de Salta es la expresión de una gran idealidad popular, cuya aspiración consiste en engrandecer la República en todos sus ámbitos y bajo todos sus aspectos. El petróleo es el problema más fundamental, y por ello pueblo y gobierno lo han hecho bandera de redención.

La disyuntiva, pues, está planteada irreductiblemente y V. E. habrá de valorar en su oportunidad la naturaleza y razón de este juicio, apreciando quiénes, con qué móviles y qué derecho han llegado hasta la barra de esta Alta Corte.

Por lo que se refiere al gobierno de Salta, mi mandante, bien lo sabe V. E., no defiende sino derechos soberanos e inalienables y no representa sino la aspiración suprema del anhelo de engrandecer la República como dignos hijos de quienes nos dieron libertad.

(Continuará).

La importancia de las cooperativas agrícolas en la vida económica de Austria (*)

A la caída de la monarquía austriaca, se disolvió el *Allgemeiner Verband der landwirtschaftlichen Genossenschaften* que contaba veinte años de existencia y que agrupa a nueve mil cooperativas de los distintos Estados del Imperio. El nuevo *Allgemeiner Verband* para el Austria actual fué fundado el 1º de julio de 1923.

Desde ese momento la actividad de la Unión es grande. Con

(*) De la "Revista Internacional de Agricultura", año XIX, N.º 11.

relación a las cooperativas agrícolas ha colaborado eficazmente en la elaboración de las disposiciones de la vigente ley sobre el patrón oro. Varios decretos y ordenanzas del Ministerio federal de la economía han tenido presente los deseos de los centros cooperativos al establecer la valoración en oro. La mayoría de las cooperativas adoptaron el patrón oro en 1º de enero de 1925, las restantes en 1º de enero de 1926, puesto que el 1º de junio de este último año una ley federal hace obligatorio el chelín austriaco. Han sido necesarios grandes esfuerzos por parte del *Allgemeiner Verband* para mantener a favor de las cooperativas agrícolas, la exención del impuesto, después de la caída de la monarquía. Para incrementar el comercio agrícola, el *Allgemeiner Verband* fué encargado en 1924 por el Gobierno federal austriaco de llevar a cabo el proyecto de adquisición de abonos químicos por parte de los agricultores, avalado, con un interés módico, con los créditos que les fueron concedidos por la Sociedad de las Naciones; el primer año ocho millones de chelines; el segundo siete millones y tres y medio en el tercero (1926). En conjunto, la agricultura recibió 18 millones y medio de chelines bajo forma de crédito para abonos químicos. Fué de gran importancia también la creación del Banco Central de compensación para las cooperativas austriacas (1) en agosto de 1927, por cuya creación tanto se preocupó la Unión General. Gracias a la organización central para el movimiento cooperativo de fondos, es factible actualmente la relación económica de las cooperativas en el mercado general. Al comienzo del año 1928 formaban parte de la Unión General 3.400 cooperativas agrícolas, reunidas en 14 federaciones centrales. De dichas cooperativas, aproximadamente la mitad, 1.675, son cajas rurales; 629, lecherías cooperativas; 243 cooperativas de compra y venta; 183 cooperativas de cría de ganado y 470 son cooperativas de varias clases. La organización completa de las cooperativas cuenta con un total de 360.000 agricultores. Teniendo en cuenta que sólo pueden ser socios los cabeza de familia y contando ésta con 4 ó 5 personas por término medio, resulta que casi toda la población agrícola de Austria integra esta organización cooperativa.

La actividad económica de las cooperativas se ve limitada por la escasez de dinero y por el aumento creciente de la deuda agraria. La inflación de la moneda privó a la economía nacional de capitales; por otra parte, la deficiente explotación durante diez años de las tierras, fábricas y ganados, elimina también a la economía las reservas que este capital representaba. La organización del crédito basada en los principios de Raiffeisen es hoy sumamente importante, puesto que un crédito no concertado en las mejores condiciones posibles, crea un gasto más sobre el costo de producción, que ha de reducirse el máximum posible en las circunstancias actuales de crisis agraria, si quiere obtener el agricultor un beneficio. Las cajas Raiffeisen no debieran conceder créditos en la forma que lo ha verificado en estos últimos años, debiendo limitarse a operaciones para el ejercicio y no conceder créditos a largo plazo. El importe total de préstamos y depósitos, de la casi totalidad de cajas Raif-

(1) Véase "Revista Internacional de Agricultura", n. 3. Roma, marzo 1928, pág. 262.

feisen (faltan datos de 20 solamente) era el siguiente en 31 de diciembre de 1927, en cada una de las provincias de la Confederación:

Provincia	Número de las Cajas	Depósitos (Millones de chelines)	Préstamos
Baja Austria	560	60.000	45.000
Austria Superior	281	32.800	25.800
Stiria	270	25.700	20.200
Tirol	183	21.800	10.100
Carintia	149	8.100	6.800
Voralberg	85	15.500	12.500
Burgenland	81	5.500	6.000
Salisburgo	74	13.100	10.100
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	1.683	182.500	142.500

Un sistema de crédito bien organizado es una condición indispensable para la racionalización de la economía agrícola y para la organización técnica y económica de un predio, a fin de obtener en él todas las ventajas posibles. Gracias a la cooperación agrícola implantada sobre estas bases, la agricultura austriaca ha logrado un gran progreso. Pocos años después de la guerra, la agricultura alcanza, y en algunos casos supera, su antigua productividad. Exceptuado el trigo y la cebada, Austria satisface sus necesidades en el resto de los cereales con su propia producción. La cosecha de trigo alcanza del 70 al 80 por ciento del consumo; hay una superproducción de patata, para cuyo aprovechamiento industrial se han montado varias destilerías cooperativas. La producción de remolacha azucarera que, en los días de la caída del imperio representaba el 5 por ciento de las necesidades del consumo, en la actualidad representa el 60 por ciento. La producción de leche por lo general es superior a las necesidades del consumo. Gracias a las cooperativas ha sido posible obtener ejemplares de razas de gran producción lechera y vender ésta a distintos precios, según su tenencia de grasa. Representa la producción de leche el 20 por ciento de la producción agrícola total, representando un valor de 641 millones de chelines sobre una de 3.330 millones de valor total de la producción, exceptuada la selvicultura. Económicamente, las lecherías cooperativas de nueva creación recibieron en 11 de marzo de 1926 seis millones de chelines de la Sociedad de las Naciones en un crédito acordado a petición de una de las provincias, de una cooperativa agrícola, y de una corporación principal agrícola que garantizaron el reintegro de dicha suma. Fué acordada por el Ministerio de Agricultura, se concertó en 18 años, con un importe de interés y amortización de 9.94 por ciento y fué pagado por el Banco Nacional. Ha sido de gran utilidad este crédito, y la parte no utilizada aún del mismo, se espera que sea puesta en breve plazo a la disposición de las cooperativas lecheras. El aprovisionamiento en leche de la ciudad de Viena supera en la actualidad al de antes de la guerra, creciendo continuamente el sobrante, que es empleado en la elaboración de manteca, cuya importación ha disminuído en los últimos años.

Para mejorar la calidad de la manteca, la Federación de cooperativas lecheras de Baja Austria, órgano el más importante de las lecherías austriacas, organizó en julio de 1927, inspecciones mensuales en todas las cooperativas lecheras. Esta inspección llevó a la creación de una marca con garantía oficial, denominada "Inspección oficial de la manteca de la Cámara agraria provincial de Baja Austria". Con esta estandarización de la manteca y con la organización de ventas por parte de la Federación de las lecherías de Baja Austria, se lleva a cabo un comercio regular con la manteca de las cooperativas. En Innsbruck, en Tirol, funciona desde 1926 una Bolsa para los productos de la leche, de gran utilidad para la determinación de precios y venta de la manteca. Actualmente se gestiona la creación de una Comisión para la cotización de los precios de la manteca en la Bolsa de Viena.

La organización cooperativa ha adquirido tal desarrollo en las diferentes provincias de la Confederación que puede ocuparse de la venta de otros productos agrícolas, especialmente de los cereales. La provincia de Baja Austria, que ocupa el primer puesto en este campo, ha logrado, gracias a la creación de almacenes cooperativos (47) que desaparezca casi por completo el comercio intermedio de cereales en Baja Austria, recurriendo los agricultores a los almacenes cooperativos, que a su vez acuden a la Unión de cooperativas agrícolas de Viena. Esta Unión, gracias a su influencia en la Bolsa de productos de Viena, puede tratar directamente con los consumidores, excluyendo los intermediarios. La Unión se informa y tiene al corriente de las condiciones del mercado a las cooperativas que, de este modo, tienen una orientación de precios y se negocian importantes partidas en buenas condiciones. Las cooperativas de Baja Austria enviaron a la Unión 5.526 vagones (de 10 toneladas) de cereales en 1926 y 8695 en 1927. Para estar al corriente de los precios del mercado y de sus condiciones en cuanto se relaciona con los productos agrícolas, se propone que sea creado cerca del *Allgemeiner Verband* un negociado especial para el incremento del comercio, dirigido por técnicos y mantenido con fondos públicos, puesto que el Instituto para el estudio de la conjuntura no pueden hacer gran cosa por la Agricultura, toda vez que sus actividades se desplazan en el campo de la industria.

Aun habiendo obtenido así resultados satisfactorios, tanto en la producción como en la venta cooperativa, es preciso observar que, en general, los precios de los productos agrícolas no guardan proporción con los de los artículos industriales necesarios al agricultor. Así vemos en principio de 1928, el siguiente índice de precios oro para el comercio al por mayor de los géneros alimenticios e industriales (primer semestre 1914 = 100) (1).

	Enero	Febrero	Marzo
Géneros alimenticios	120	119	120
Productos industriales	147	147	146

(1) "Statistische Nachrichten", n. 3. Viena, marzo 25 de 1928, pág. 60.

Esta discrepancia entre los precios de unos y otros géneros repercute en la economía agrícola. Las investigaciones de la cámara agrícola de Baja Austria han demostrado que el capital invertido en agricultura sólo rendía el 3 por ciento (1). La esperanza de un aumento en 1927 no se operó. La "grave crisis", dice la información citada, "que pesó sobre nuestra economía dejó profundas huellas en la agricultura..." La crisis agrícola de Baja Austria es más bien crisis de restauración que de distribución." Para remediar esta crisis y para obtener mejor relación entre los productos agrícolas e industriales, las cooperativas austriacas representan, debido a su fecunda actividad, un factor económico de notable importancia.

(1) "Bericht über die Rentabilität der niederösterreichischen Landwirtschaft im Jahre" 1926. Viena, 1927, pág. 55.